

RAD: 2021-00054-00
DEMANDANTE: SONIA RODRÍGUEZ PEDROZA
DEMANDADO: MAGDALENA CÁCERES PORTILLA, MARÍA ISABEL CÁCERES PORTILLA Y OTROS.
PROCESO: VERBAL

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, auto del 14 de abril de 2021 mediante el cual se requirió al demandante para que allegara caución, so pena de negar las medidas cautelares solicitadas en la demanda.

Bucaramanga, 26 de abril de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que en providencia del 14 de abril de 2021 se dispuso requerir “a la parte actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación electrónica de esta providencia, allegue caución equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la cuantía del proceso, so pena de negar el decreto de medidas cautelares.”. El término otorgado feneció el día 22 de abril de 2021, sin que exista constancia en el expediente de la presentación de la caución por parte del demandante.

En consecuencia, se **NIEGA** el decreto de medidas cautelares solicitadas en el escrito de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 603 del CGP.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se encuentran pendientes actuaciones para consumir las medidas cautelares solicitadas (pues se negaron), se **REQUIERE** al demandante para que notifique personalmente al extremo demandado del contenido del auto admisorio de la demanda, en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP.

Se advierte a la parte actora que cuenta con el término de treinta (30) días para que cumpla con estos requerimientos; vencido este plazo sin que se haya cumplido la carga ordenada, se decretará el **DESISTIMIENTO TÁCITO** dentro de las presentes diligencias, acorde con lo consagrado en el Artículo 317 del C. G. del P., quedando sin efectos la demanda, se dispondrá la terminación del proceso y se condenará a la parte demandante en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA

Juez.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **27 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. **063**.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario